





0 8 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Articulo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adiciónese los parágrafos cuarto y quinto al artículo 35º del acuerdo 025 de 2018, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"PARAGRAFO CUARTO. Las profesiones liberales y quienes presten servicios inherentes a éstas cuyos ingresos anuales sean inferiores a la suma de 1.500 UVT, para efectos del impuesto de Industria y Comercio no pertenecen a ningún régimen y en consecuencia no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 188 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pequeños contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado preferencial de Industria y Comercio, Avisos y Tableros no son sujetos de retención; para tal fin deberán entregar copia de la inscripción al agente retenedor".

ARTÍCULO 2. Adiciónese un parágrafo al artículo 45º del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO. Los contribuyentes personas naturales que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas y cuyos ingresos en el año inmediatamente anterior sean superiores a:

1.500 UVT y hasta 3.500 UVT, cancelaran una tarifa especial de 3 x 1000.

Si los ingresos son mayores a 3.500 UVT, cancelaran las tarifas contenidas en este artículo."

ARTÍCULO 3. Corríjase el artículo 164 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 164. Correcciones provocadas por la administración. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 254 y 257 del presente Acuerdo."

ARTÍCULO 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 182 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO. Los contribuyentes personas naturales que no sean responsables del impuesto de industria y comercio que ejerzan las actividades de servicios de la agrupación 303 en la jurisdicción del municipio de san José de Cúcuta, se excluirán de esta obligación."

\$ p

K









* * * (0 8 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

ARTÍCULO 5. Corríjase el artículo 186 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 186. Obligación de llevar contabilidad. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplen los requisitos para ser catalogados como no responsables del IVA, ni a los profesionales independientes."

ARTÍCULO 6. Corrijase el artículo 187 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 187. Libro fiscal del registro de operaciones. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Artículo 224 del presente Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional"

ARTÍCULO 7. Corríjase el artículo 191 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 191. Obligación de informar la dirección y la actividad económica. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección del establecimiento de comercio, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria Municipal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 148 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de auto retención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adoptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU".

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 222 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:











DE 2019

'0 8 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

"ARTÍCULO 222 sanción por inscripción extemporánea o de oficio, quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el artículo 182 de este acuerdo y antes de que la subsecretaria de rentas de impuestos lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes."

ARTICULO 9. Corríjase el artículo 260 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 260. Liquidación de aforo. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el Título VI de este Acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente. La liquidación de aforo podrá aplicarse para las estampillas y el impuesto de alumbrado público que no haya sido objeto de retención y/o recaudo conforme lo señala la norma propia, para lo cual previo a la expedición de la liquidación se emitirá un emplazamiento para pagar el impuesto junto con los intereses de mora."

ARTICULO 10. Elimínese los parágrafos segundo y tercero del artículo 300 del acuerdo 025 de 2018 e igualmente elimínese el artículo 304 del acuerdo 025 de 2018.

ARTICULO 11. Corríjase el artículo 305 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 305. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 194 del presente Estatuto."

ARTICULO 12. Corríjase el artículo 306 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 306. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

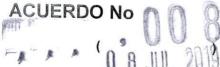
Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones bimestralmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes."

10 options

" of but







"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

DE 2019

ARTICULO 13. Corríjase el artículo 307 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 307. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes Retenedores designados en el Artículo 291 del presente Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 14. Corríjase el artículo 322 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

ARTICULO 322. Imputación de la autorretención en la fuente. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio en conjunto con las retenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Imputación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil de los contribuyentes del Régimen Común. Para los contribuyentes del régimen común, la autorretención pagada en los términos del Artículo 321 del presente acuerdo, será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

Para los contribuyentes que realicen actividades ocasionales en el municipio que así lo informen al registro de contribuyentes del municipio y que todos sus ingresos gravados estén retenidos, su obligación de declarar se entenderá cumplida con la demostración de las retenciones practicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Imputación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil de los contribuyentes del régimen simplificado. Para los contribuyentes del régimen simplificado, que hayan pagado la totalidad de autorretenciones causadas en el año gravable, estas en conjunto con las retenciones constituyen el pago del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y tableros y no tienen obligación de presentar declaración anual.

Los contribuyentes del régimen simplificado cuyas retenciones y autorretenciones hayan superado el impuesto a cargo podrán presentar declaración anual.

ARTÍCULO 15. Corríjase el parágrafo del artículo 323 del acuerdo 025 de 2018.

"ARTÍCULO 323. Parágrafo "En ningún caso las declaraciones de autorretenciones y retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 16. Corríjase el artículo 326 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 326. Retención del impuesto predial unificado. La obligación señalada en el Artículo 325 de este Acuerdo en relación con el impuesto predial unificado, podrá subsanarse mediante la consignación ante el notario a título de retención en la fuente, de los valores correspondientes, previa la presentación de la respectiva declaración. En este evento, el certificado de retención expedido por el Notario hará las veces de recibo de pago del impuesto.

No ortopa

My







"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

El Notario deberá declarar y pagar tales valores, junto con las demás retenciones, en la declaración de retenciones en la fuente de impuestos Municipales del mes en el cual se efectuó la consignación.

ARTÍCULO 17. Corríjase el artículo 337 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 337. Término para solicitar la compensación. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a /a fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el artículo 357 de este Acuerdo y se resolverá en el plazo señalado en el artículo 358 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Secretaria de Hacienda, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna."

ARTÍCULO 18. Corríjase el artículo 366 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 366. Acreditación del pago del Impuesto Predial. De conformidad con lo establecido en el Artículo 190 de este Acuerdo, al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el notario el paz y salvo municipal.

ARTICULO 19. Modifíquese el artículo 371 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 361. Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

ARTICULO 20. Modifíquese el artículo 374 del acuerdo 025 de 2018, el cual quedara así:

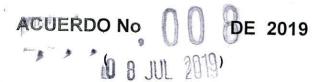
"ARTÍCULO 374. Derogatorias. Este Acuerdo deroga del Acuerdo 040 de 29 de diciembre de 2010 las disposiciones respecto de Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, sobretasa bomberil, Estampilla Pro Cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública, Participación en Plusvalía, Derechos de tránsito, placas y otros, y la Parte Procedimental contenidas en los siguientes apartes:

No enforce

M







"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

Del Título I. Capitulo primero Artículos 3 a 27, Capitulo segundo Artículos 32 a 71 y 75 a 99, Capitulo décimo Artículos 148 a 153, Capítulo décimo primero Artículos 154 a 162,

Del Título III.

Capítulo primero Artículos 176 a 185,

Capítulo segundo Artículos 186 a 195, Capítulo tercero Artículos 196 a 207, Capítulo cuarto Artículos 208 a 215, Capítulo quinto Artículos 216 a 218, Capítulo sexto Artículos 219, Capítulo Séptimo Artículo 220, Capítulo octavo Artículo 221, Capítulo noveno Artículo 222 a 237

Del título IV. Capítulo segundo Artículos 259 a 263 Capítulo Tercero Artículos 264 a 280,

Libro II. Artículo 285 a 642.

Así mismo se derogan:

Acuerdo 66 de 2011 (exención predial iglesias y paz y salvo municipal)
El Acuerdo 030 de 2012 (Tarifas predial)
Acuerdo 10 de 2013 (Tarifas predial)
Acuerdo 17 de 2014 (Exenciones ICA nuevas construcciones, formalización de empleo y discapacitados)
El Acuerdo 50 de 2015 (Estampillas, sustancial ICA con tarifas)
Acuerdo 002 de 2017 (Estampillas e ICA)
El Artículo 2 del Acuerdo 29 de 2016"

PARAGRAFO: El marco normativo del servicio de alumbrado público del municipio de san José de Cúcuta, será el establecido en el acuerdo 040 del año 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige desde su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

070

Jan 19

650

K

W







"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ LEDNARDO JACOME CARRASCAL Presidente

YILMAR ANTONIO GERARDINO RAMIREZ

Segundo Vicepresidente

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS CRUZ CHONA Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate:

25 de Junio de 2019

Segundo Debate:

30 de Junio de 2019.

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuaron como Ponentes los Concejales Nelly Patricia Santafé Andrade, José Leonardo Jácome Carrascal y Cesar Arbey Torres Bautista y correspondió al Proyecto de Acuerdo N°018 de 2019.

Lo certifico y doy fe,

JUAN CARLOS CRUZ CHONA Secretario General

0 8 JUL 2019

En la fecha SANCIONO el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 2018", adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 30 de junio de 2019 y remitido para Sanción el día 2 de julio de 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR OMAR ROJAS AYALA

Alcalde Municipal

Elaborò: Mercedes Garcia Soto